DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

VERSION PÚBLICA, DEL EXTRACTO DEL DICTAMEN ARANCELARIO PARA USUARIOS EXTERNOS

ESPECIFICACIONES DE LA MERCANCÍA: MOTAS DE DESMOTADORA DE ALGODÓN
De acuerdo a la informacion de la ficha técnica aportada por la peticionaria, la mercancía se trata de fibra de algodón en bruto, sin cardar ni peinar producto residual del desmote de algodón, presentado en pacas comprimidas para su transporte; utilizado principalmente como materia prima para hilaturas, produccion de fieltros, rellenos y guatas, en la industria del papel y otros.   *El Departamento de Laboratorio de esta Dirección General, mediante Reporte de Análisis Merceológico determinó lo siguiente:* *Muestra enviada: Motas de desmotadora de algodón.* *Descripción de la muestra: Bolsa transparente no original que contiene motas agrupadas.* *Composición Merceológica: Algodón crudo mezclado con materia vegetal.*
ANÁLISIS UNIDAD DE ARANCELARIO:
De acuerdo al análisis merceológico realizado por el Departamento de Laboratorio de esta Dirección General, la mercancía objeto de consulta se trata de un algodón crudo, por tanto, la Nomenclatura del Sistema Arancelario Centroaméricano (SAC) Sección XI MATERIAS TEXTILES Y SUS MANUFACTURAS, en el capítulo 52 comprende el "ALGODÓN". *De conformidad con la informacion técnica proporcionada por la peticionaria y el análisis realizado por el departamento de Laboratorio de esta Dirección General, la mercancía esta constituida por fibras crudas de algodón con materia vegetal, obtenido como producto residual del desmote de algodón; es decir, el proceso de separación de la fibra del algodón de sus semillas y otras impurezas.* *A efecto de lo anterior, las Notas Explicativas del Sistema Armonizado en la partida 52.01, señala:* *"Esta partida comprende, siempre que se presenten en rama, sin cardar ni peinar, las fibras de algodón sin desmotar o simplemente desmotadas, que están siempre más o menos mezcladas con restos de cápsulas o de hojas y materias terrosas, así como las fibras de algodón (excepto los línteres y desperdicios) que hayan sido despojadas de la mayor parte de sus impurezas, lavadas, desengrasadas (incluso las que hayan sido transformadas en fibras hidrófilas), blanqueadas o teñidas.* *El algodón simplemente desmotado, que constituye casi la totalidad del algodón sin cardar ni peinar, objeto de comercio internacional, se presenta ordinariamente en balas fuertemente prensadas; el algodón limpiado a su paso por las abridoras y batidoras se presenta en capas flojas y continuas".* *En ese sentido, se entiende por algodón crudo cuando se encuentra en su estado natural, sin ningún proceso de tratamiento; la mercancia en estudio, se trata de fibras de algodón crudo con fragmentos de materia vegetal (semillas de algodón); sin haber sido sometido a procesos químicos, sin cardar ni peinar.* *Por lo antes expuesto y con base a las Reglas Generales Interpretativas 1 y 6 de la Nomenclatura del SAC, la clasificacion arancelaria correspondiente para la mercancia es la siguiente:*

CÓDIGO	*DESCRIPCIÓN*
5201.00.00.00	*Algodón sin cardar ni peinar.*

BASE LEGAL: Artículo 5 de la Ley de Simplificación Aduanera (LSA), Reglas Generales 1, 3C y 6 para la Interpretación del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), literal "D" de las Notas Generales del Arancel Centroamericano de Importación (Resolución No. 450-2021 emitida por el COMIECO-EX, publicada en Diario Oficial N.186, Tomo N. 432 del 30 de septiembre de 2021).

Conforme a lo establecido en el Art. 5 de la Ley de Simplificación Aduanera, la presente clasificación arancelaria no tiene carácter vinculante, es válida únicamente para la muestra detallada, siempre que se trate de un acto previo a la presentación de la declaración de mercancías, y solo surtirá efecto específicamente para la mercancía objeto de consulta.

CONCLUSIÓN: La mercancía objeto de consulta se trata de fibras crudas de algodón con materia vegetal. Por tanto, la clasificación arancelaria corresponde en el inciso 5201.00.00.00, mismo sugerido por la peticionaria.

NOTA: De conformidad a lo establecido en el Boletín Informativo No. DGA-006-2025, el presente dictamen será publicado en el Portal del Ministerio de Hacienda, posterior a su notificación, por lo que el interesado tendrá 10 días hábiles para presentar ante la Dirección General la inconformidad con el dictamen emitido, transcurrido dicho plazo se procederá a su publicación.